



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 042-2022

RECURRENTE: GRUPO FLOTEC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 19 de 8 de marzo de 2022, por el cual **TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.** declaró desierto el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-81-01-08-CM-003451.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución N°052-2022-Pleno/TACP de 5 de abril de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de enero de 2022, el Departamento de Compras de Transporte Masivo de Panamá, S.A., (en adelante, TMPSA o la entidad), realizó la convocatoria a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-81-01-08-CM-003451, para "SC 9321 desinstalación, suministro, instalación, puesta en marcha y servicio de mantenimiento para equipos del sistema de aire comprimido de taller de mantenimiento en el COE La Doña" (sic), a través de *PanamaCompra*.
2. El precio de referencia del acto público en mención fue establecido en cuarenta y ocho mil ciento cincuenta balboas (B/. 48,150.00).
3. El acto público se celebró el 10 de febrero de 2022, con la apertura de propuestas a las 10:01 a. m.
4. El mismo 10 de febrero de 2022, la entidad publicó el Acta de Apertura de Propuestas en *PanamaCompra*, en la cual se dejó constancia de la participación de dos proponentes, a saber:



Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
724675-1-473907-50	Hidroca Panama S.A.	08-02-2022 01:23 p.m.	47,322.91
1019283-1-540082-83	Grupo FLOTEC S.A.	10-02-2022 09:33 a.m.	46,284.99

- 5. Dicha Acta de Apertura de Propuestas también hizo constar las incidencias del acto público, señalando los documentos que no fueron aportados y aquellos con falencias subsanables.
- 6. Luego, el 8 de marzo de 2022, TMPSA publicó el Cuadro de Cotizaciones 19 de 8 de marzo de 2022, por el cual declaró desierto el acto público N°2022-2-81-01-08-CM-003451, debido a que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el pliego de cargos.
- 7. Visible de foja 010 a foja 017 del expediente jurídico del Tribunal (el expediente), el licenciado Dimas Enrique Pérez, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa Grupo Flotec, S.A. presentó Recurso de Impugnación, el 16 de marzo de 2022, ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra del aludido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°033-2022/TACP de 17 de marzo de 2022 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 18 de marzo del año en curso.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, fundamentándose en lo siguiente:

- 1. Dentro del Informe de Subsanación que reposa en el sistema electrónico, “se solicita al proponente Grupo Flotec, S.A., que subsane únicamente la hoja de vida del Ingeniero José Ángel Largacha, y tal como se puede observar, mi representado, en tiempo oportuno (fecha 16 de febrero de 2022), procedió con la subsanación solicitada por la Entidad Licitante” (sic).
- 2. Que, luego de que el proponente presentó hoja de vida del ingeniero Largacha, debidamente enmendada, “no existe informe de subsanación adicional que solicite subsanar requerimientos técnicos contemplados en el Pliego de Cargos. Entendiendo el proponente GRUPO FLOTEC, S.A., que los requerimientos técnicos exigidos en el Pliegos de Cargos del Acto Público Contratación Menor No. 2022-2-81-01-08-CM-003451, propuestos por éstos no adolecían de deficiencias subsanables, con lo cual mi representada, apageda al ordenamiento jurídico (Texto Único...), confió en que su propuesta estaba completa y aceptada en su totalidad” (sic).
- 3. En la parte motiva del acto administrativo impugnado, la entidad licitante indicó que Grupo Flotec, S.A., no cumplió con la ficha técnica del producto solicitado; sin embargo, la subsanación de ese documento no fue solicitada por TMPSA, aun cuando este sí era objeto de subsanación, según se desprende del pliego.
- 4. Que TMPSA “en su procedimiento de revisión actuó omitiendo la subsanación de la Fichas Técnicas, incurriendo por omisión en la violación al Ordenamiento Jurídico”.



5. La actuación de la entidad licitante infringió el Principio del Debido Proceso, desarrollado en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones Públicas.
6. La declaratoria de desierto del acto público vulneró los derechos de la parte actora, debido a la omisión de la entidad en solicitar la subsanación de la ficha técnica.

El apoderado especial de la impugnante finalizó su escrito, solicitando al Tribunal ordene adjudicar el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-81-01-08-CM-003451 a Grupo Flotec, S.A., por cumplir con todos los requisitos de participación y parámetros contenidos en las especificaciones técnicas y ofrecer el precio más beneficioso para los intereses del Estado.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD

El 25 de marzo de 2022, TMPSA publicó en *PanamaCompra*, el Informe de Conducta suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad, escrito que también reposa a fojas 106 y 107 del expediente jurídico. En su Informe, la entidad se limitó a hacer un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la expedición del acto administrativo que declaró desierto el acto público de marras, aclarando el motivo del rechazo de la propuesta de la actora, pero sin presentar sus descargos sobre los argumentos que sustentan el recurso de impugnación.

Luego, TMPSA remitió a este Tribunal el expediente administrativo del acto público de marras, mediante Nota TMP-94-2022 de 28 de marzo de 2022, firmada por la Gerente de Compras de la entidad, el cual está conformado por 113 fojas, según consta en el Informe de Trámite de 28 de marzo de 2022, visible a foja 116 del expediente del Tribunal.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

1) Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una Contratación Menor, desarrollada en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio



propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente". (El subrayado es del Tribunal).

2) Criterios de interpretación

a. Criterios constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma; es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial". (El subrayado es del Tribunal).

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

b. Criterios legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos".

El punto medular es determinar si la entidad actuó de conformidad con el ordenamiento jurídico cuando declaró desierto el acto público de marras. Así, en atención al Principio de Motivación, pasamos a analizar las piezas procesales en contraste con los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.



3) Análisis pormenorizado de las propuestas, según su valor económico

a) La propuesta de Grupo Flotec, S.A., por B/. 46,284.99

La recurrente ofertó el precio más bajo y, según se aprecia en el sistema electrónico, presentó la documentación exigida en los términos de referencia; sin embargo, la entidad determinó que este proponente no satisfizo el requerimiento de la ficha técnica del producto ofertado.

Por su parte, la actora alega que TMPSA no le solicitó subsanar requerimientos técnicos, razón por la cual, a su entender, la ficha técnica que aportó no adolecía de deficiencias subsanables. Igualmente, indicó en su escrito que, la entidad, al haber omitido señalar que dicho documento debía ser subsanado, incurrió en violación al debido proceso.

Así las cosas, corresponde examinar, primeramente, este aspecto de la controversia.

i) Supuesto incumplimiento del Punto 8 de “Otros Requisitos”

Pues bien, iniciamos nuestro estudio repasando lo que dicta el pliego de cargos:

8	Fichas Técnicas: Los proponentes deberán presentar las fichas técnicas de todos los equipos del sistema de aire comprimido requeridos por TMPSA correspondientes al objeto de este acto público. <u>Estas fichas técnicas deberán estar en idioma español y las mismas requerirán la aprobación previa de TMPSA.</u>
---	---

Este requisito se complementa con el punto 6 de las Especificaciones Técnicas de los términos de referencia adjuntos, que detallan las normas técnicas con las que deben cumplir los tres equipos, tal como se muestran seguidamente:

De acuerdo con el pliego de cargos original:

6. NORMAS TÉCNICAS:
A continuación, cuadros con la descripción técnica de cada equipo requerido en este pliego de cargos:

CUADRO #1	
Descripción:	Compresor de tornillo lubricado
Cantidad:	1 unidad
Características:	• Capacidad volumétrica: mínimo 95 cfm / 161.41 m³/h. • Presión operativa a plena carga: mínimo 125 psi / 8.62 bar. • Eficiencia nominal del motor: mínimo 90% (Motor IE3) • Voltaje de operación: 208 Volts (+/-5%) / 3 fases / 60 Hz (+/-5%). • Tipo de arranque: por variador de frecuencia. • Válvula de purga automática incluida. • Relé monitor de tensión incluido. Monitoreo de sobre tensión, sub tensión, secuencia de fases, asimetría de fases, retardo a la conexión y retardo a la desconexión, con conexión a contactor de potencia del compresor. • Acceso remoto a parámetros operativos del equipo (servidor/cliente) protocolo ModBus TCP/IP, incluye la configuración, licencia del programa (en caso que aplique) y puesta en servicio.
Imagen de Referencia:	No aplica.

Según la Adenda N°3, que introdujo solo un cambio a las características, disminuyendo el mínimo de la capacidad volumétrica (de 1,800 litros a 1,500 litros), con la debida advertencia de la altura máxima que debe tener el equipo:



Debe Decir:

CUADRO #2	
Descripción:	Tanque de almacenamiento para aire comprimido (pulmón)
Cantidad:	1 unidad
Características:	- Tipo galvanizado (interior y exterior). - Orientación: vertical. - Capacidad volumétrica: 1,500 litros (aprox. 400 galones) como mínimo. La altura del tanque no debe superar los 2.6 metros por la altura del techo del cuarto donde se debe colocar. - Presión operativa a plena carga: 125 psi / 8.62 bar. - Válvula de drenaje de condensado automática tipo electrónica incluida. - Manómetro indicador de presión incluido (escala en PSI y bar). - Válvulas de acceso para inspección interna. - Válvula de seguridad (alivio) por alta presión (159.5 psi / 11 bar) conforme a código ASME Sección VIII. - Diseñado y fabricado bajo las regulaciones del código ASME Sección VIII y debe contar con la marca de certificación "U". - Debe contar con capa de recubrimiento tanto interior como exterior. - Incluye válvulas de seccionamiento para entrada, salida y venteo.
Imagen de Referencia:	No aplica.

De conformidad con los términos de referencia originales:

CUADRO #3	
Descripción:	Secador refrigerativo para sistema de aire comprimido
Cantidad:	1 unidad
Características:	- Tipo cíclico. - Flujo nominal de aire comprimido: mínimo 150 cfm. - Presión máxima de trabajo: 200 psi / 13.7 bar (o superior). - Temperatura ambiente permitida: 3º a 50º Celsius. - Refrigerante: R134a. - Temperatura máxima del aire de admisión: 71º Celsius. - Válvula de seguridad (alivio) por alta presión (159.5 psi / 11 bar). - Voltaje de operación 208V a 230V monofásico a 60Hz. - Punto de rocío: de 1 a 7º Celsius. - Cumplir con regulaciones ASME Sección VIII. - Válvulas de seccionamiento para entrada y salida incluidas. - Válvula de drenaje de condensado automática tipo electrónica incluida. - Incluir filtro de partículas antes de la entrada hacia el secador. - Conexiones de entrada y salida del enfriador mediante mangueras.
Imagen de Referencia:	No aplica.

Nota: La propuesta de cada proponente debe incluir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo con cobertura por 2 años, esto incluye mano de obra, insumos, aceite, piezas y componentes del equipo que requieran reemplazo por desgaste y/o uso cotidiano del equipo, además deberá aportar el plan de mantenimiento sugerido por el fabricante del equipo.

Visto lo anterior, comparemos este requisito con la documentación aportada por la impugnante y lo concluído a este respecto en el Informe de Evaluación Técnica de las propuestas presentadas, fechado 4 de marzo de 2022, que reposa de fojas 199 a 201 del expediente de la entidad (el expediente administrativo).



Al respecto, dentro de la propuesta de Grupo Flotec, S.A., a página 10 del archivo titulado **Oferta_económica.pdf**, se aprecia la lista de productos ofertados (que concuerdan con los plasmados en el Formulario de Desglose de Precios):

CONDICIONES COMERCIALES

ITEM	CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
01	01	COMPRESOR ATLAS COPCO TIPO TORNILLO LUBRICADO MARCA ATLAS COPCO  MODELO G 18 BM PACK (25 Hp) Incluye. Desinstalación del equipo existente, suministro del nuevo equipo, instalación del nuevo equipo y puesta en marcha del nuevo equipo	\$ 18,107.00 + ITBM	\$ 18,107.00 + ITBM
02	01	SECADOR TIPO REFRIGERTIVO CICLICO MARCA DONALDSON ULTRAFILTER. Incluye. Desinstalación del equipo existente, suministro del nuevo equipo, instalación del nuevo equipo y puesta en marcha del nuevo equipo	\$ 12,180.00 + ITBM	\$ 12,180.00 + ITBM
03	01	TANQUE GALVANIZADO DE ALMACENAMIENTO 2000 LITROS TIPO VERTICAL CON ACCESORIOS INLCUIDO, DREN, MANOMETRO Y VALVULA DE SEGURIDAD Incluye. Desinstalación del equipo existente, suministro del nuevo equipo, instalación del nuevo equipo y puesta en marcha del nuevo equipo	\$ 6,570.00 + ITBM	\$ 6,570.00 + ITBM

Observa el Tribunal que el archivo en mención despliega, de la página 1 a la 8, las especificaciones técnicas de los equipos ofertados, así:

OFERTA TÉCNICA Y COMERCIAL

SEÑORES: Transporte Masivo de Panamá
ATENCIÓN: Ing. Luis Raul Campana García

Febrero 10, 2022
Referencia: 002-022-RPGFP-57

Estimado Ingeniero.

GRUPO FLOTEC S.A. tiene el agrado de proponerles el siguiente equipo, de acuerdo a las necesidades solicitadas por ustedes:

COMPRESOR MARCA ATLAS COPCO *MODELO G 18*
(25 hp) VERSIÓN PACK / MONTADO EN BASE INDUSTRIAL.
TIPO TORNILLO LUBRICADO.

Especificaciones Técnicas:

- Capacidad
 - Presión máxima de operación
 - Presion de línea
 - Nivel de ruido
 - Potencia eléctrica
 - Arranque eléctrico tipo
 - Motores eléctricos
 - SISTEMA DE CONTROL

MONTADO
- 99.4 CFM @ 132 PSIG
132 PSI
125 PSI
69 dba
25 hp, motor principal
AOL.
tipo TEFC
ELETTRONEUMÁTICO.





DESCRIPCIÓN GENERAL

Los compresores de aire de tornillo con inyección de aceite G 15L-22 disponibles en 15 kW, 18 kW y 22 kW, proporcionan aire de forma eficiente y fiable, minimizando el coste total de propiedad. Estos compresores de aire están diseñados para trabajar en los entornos más duros, al tiempo que proporcionan bajos niveles sonoros que oscilan entre 67 y 70 dB(A). La serie G 15L-22 está diseñada y fabricada de acuerdo con las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 1217, lo que garantiza un compresor fiable. Estas unidades están diseñadas para trabajar en condiciones ambientales de hasta 46 °C/115 °F y están disponibles como compresor autónomo montado sobre suelo o sobre depósito sin secador integrado (Pack) o con secador integrado (Full Feature).

Los compresores de aire G 15L-22 están disponibles en 15 kW, 18 kW y 22 kW con caudales de aire entre 31,2 a 62 l/s (66,1 a 131 cfm). Los compresores están contruidos con los siguientes componentes principales:

- Elemento de compresión de última generación
- El motor IP55 (TEFC) cumple con las normas de eficiencia IEEE y NEMA Premium, e incorpora rodamientos engrasados de por vida.
- Controlador Base
- Separador de aire/aceite
- Filtro de aire de aspiración

Nótese que la ficha técnica pertenece al compresor Modelo G 18 (25 Hp) Versión PACK, mientras que la descripción general se refiere al Modelo G 15L-22. Así, al ser una explicación de un modelo distinto al ofertado, no puede tomarse en cuenta. Consecuentemente, al valorar la propuesta, solo debe considerarse lo señalado en la data técnica del Modelo G 28 (25 Hp) Versión PACK.

La impungante también adjuntó a su propuesta el archivo **G-GA-GAVSDplus11-30_antwerp_leaflet_ES_2935484947.pdf**, el cual contiene un catálogo de cuatro modelos de compresores que tiene a disposición el fabricante; sin embargo, ninguno de ellos corresponde al Modelo G 18 BM PACK (25 Hp). Veamos:



G 15-22

Compresores robustos y económicos

- La excepcional calidad y fiabilidad de Atlas Copco con el mínimo coste de inversión inicial.
- Mantenimiento e instalación sencillos.
- Controlador BASE simplificado, fácil de usar.

GA 15-26

Sistemas de aire industrial compactos

- Calidad superior acorde a la gama GA y un servicio óptimo con la menor inversión inicial.
- Aire seco de calidad gracias al secador de aire integrado.
- Control total y eficiencia garantizada con el controlador Elektronikon® Swipe.

GA 11-30

Rendimiento líder del sector

- Aire libre suministrado y eficiencia excepcionales.
- Consumo de energía y emisiones sonoras líderes de su categoría.
- Aire seco de alta calidad garantizado gracias al secador integrado.
- Control y mantenimiento sencillos gracias al controlador Elektronikon® Touch con pantalla en color de alta definición.

GA 15-37 VSD+

Máximo ahorro energético

- Un ahorro de energía medio del 50 % en comparación con los compresores tradicionales de velocidad fija.
- Aire seco de excelente calidad al menor coste energético con la nueva gama de secadores integrados.
- Monitorización y mantenimiento sencillos gracias al controlador Elektronikon® Touch con pantalla en color de alta definición.
- El innovador diseño vertical minimiza el espacio de suelo necesario y optimiza la facilidad de servicio.



En lo que respecta al secador refrigerativo para sistema de aire comprimido, la empresa aportó lo siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
02	01	SECADOR PARA AIRE COMPRIMIDO TIPO REFRIGERATIVO CICLICO MARCA DONALDON - ULTRAFILTER MODELO DC 550 AE (550M3/H) 100% HECHO EN ALEMANIA

Especificaciones Técnicas:

- Capacidad nominal:	323CFM - 550M³/H@100 psi
- Conexiones a la línea:	2.0" NPT
- Tipo de refrigerante:	R134a.
- Voltaje de conexión:	230V – 1 PH - 60 HZ.
- Presión máxima de operación:	230 psig.
- Caída de presión	0,36 bar
- Peso del secador	76 Kgs
- Potencia consumida	1.11 Kw.
- Temperatura de operación MAX / MIN	3 – 50 °C.
Condiciones de Referencia.	
- PRESION DE OPERACIÓN:	100 PSI
- TEMPERATURA DEL AIRE AL INGRESO:	35° C.
- TEMPERATURA DEL AIRE AMBIENTE:	30°C
- PUNTO DE ROCÍO:	Estable 3°C – 5°C

Equipo Standard:

Intercambiador de calor tipo placas diseño patentado para control efectivo del punto de rocío.

Sistema de refrigeración completo con aislamiento hermético para el compresor.

Sistema de separación libre de mantenimiento.

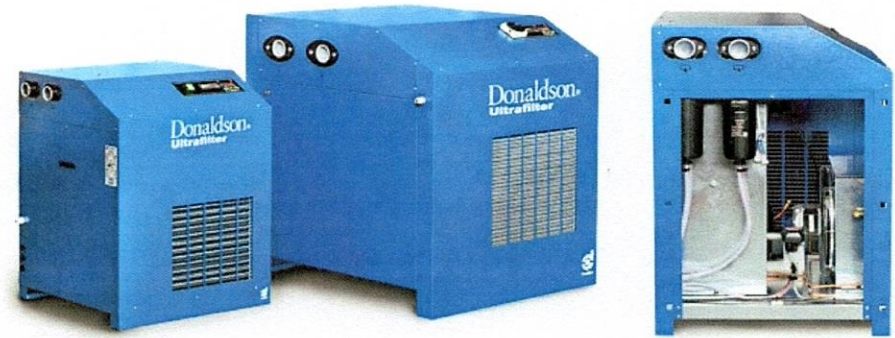
Drené automático de condensados controlado por nivel de condensados libre de perdida de aire por la descarga.

Luz piloto de indicación de funcionamiento.

Intercambiador de calor sobre-dimensionado permitiendo un menor consumo energético así como una mayor resistencia a la corrosión por el medio ambiente.

Respuesta inmediata a los cambios bruscos de flujo de aire, control por medio de válvulas de expansión térmica. Permite en funcionamiento a nivel máximo de flujo de aire o a niveles de cero flujo de aire sin congelamiento en la unidad.

Lectura de datos análoga.



En relación con el tanque de almacenamiento para aire comprimido, la oferente proporcionó estos datos:



ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
03	01	TANQUE DE ALMACENAMIENTO GALVANIZADO (INTERIOR Y EXTERIOR) 2000 LITROS

Especificaciones Técnicas:

- Capacidad nominal:	2000 LITROS
- Conexiones a la línea:	2.0" NPT
- Presión máxima de operación:	170 psig.
- Tipo	Vertical.
- ACCESORIOS	INCLUIDO.
Manómetro, purga de condensados, válvula de seguridad.	

Adicionalmente, Grupo Flotec, S.A. remitió información en inglés, tal como se visualiza en el archivo titulado **SECADOR DC BURAN 20AB-DC0850AB_GB.pdf**, pero sin suministrar la respectiva traducción al español, como lo dispuso el pliego de cargos.

Por su parte, el Informe de Evaluación Técnica elaborado por TMPSA detalló los siguientes incumplimientos técnicos de la propuesta de la recurrente:



INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA

Panamá, 04 de marzo de 2022

Atención: Unidad de Compras
Referencia: Acto de Compra Menor 2022-2-81-01-08-CM-003451 [SC 9321]
Descripción: "DESINSTALACION, SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO DEL TALLER DE MANTENIMIENTO EN EL COE LA DOÑA".

De acuerdo a la información remitida por la Unidad de Compras, se procede con la revisión de los aspectos técnicos y de otros requisitos de la propuesta presentada por, **GRUPO FLOTEC, S.A.**

REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE CARÁCTER TÉCNICO:

...

ALCANCE ESPECÍFICO DEL SERVICIO:

No cumple, no se encontró información en la propuesta, que indique la aceptación de las siguientes actividades:

- Suministro e instalación de válvulas de purga automáticas (electrónicas) para los filtros de línea (2) y tanque de almacenamiento.
- Suministro, Instalación, configuración y puesta en marcha de sistema con acceso remoto (vía servidor web) a los parámetros operativos del compresor, se requiere que el controlador cuente con esta opción de fábrica, deberá incluir programa (software) y licencia de ser necesario.



NORMAS TÉCNICAS:

A continuación, cuadros con la descripción técnica de cada equipo requerido en este pliego de cargos:

CUADRO #1	
Descripción:	Compresor de tornillo lubricado
Cantidad:	1 unidad
Características:	- Capacidad volumétrica: mínimo 95 cfm / 161.41 m³/h. - Presión operativa a plena carga: mínimo 125 psi / 8.62 bar. - Eficiencia nominal del motor: mínimo 90% (Motor IE3) - Voltaje de operación: 208 Volts (+/-5%) / 3 fases / 60 Hz (+/-5%). - Tipo de arranque: por variador de frecuencia. - Válvula de purga automática incluida. - Relé monitor de tensión incluido. Monitoreo de sobre tensión, sub tensión, secuencia de fases, asimetría de fases, retardo a la conexión y retardo a la desconexión, con conexión a contactor de potencia del compresor. - Acceso remoto a parámetros operativos del equipo (servidor/cliente) protocolo Modbus TCP/IP, incluye la configuración, licencia del programa (en caso que aplique) y puesta en servicio.

GRUPO FLOTEC S.A.
CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN
NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN
NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN
NO CUMPLE
NO CUMPLE

CUADRO #2	
Descripción:	Tanque de almacenamiento para aire comprimido (pulmón)
Cantidad:	1 unidad
Características:	- Tipo galvanizado (interior y exterior). - Orientación: vertical. - Capacidad volumétrica: 1,500 litros (aprox. 400 galones) como mínimo. La altura del tanque no debe superar los 2.5 metros por la altura del techo del cuarto donde se debe colocar. - Presión operativa a plena carga: 125 psi / 8.62 bar. - Válvula de drenaje de condensado automática tipo electrónica incluida. - Manómetro indicador de presión incluido (escala en PSI y bar). - Válvulas de acceso para inspección interna. - Válvula de seguridad (alivio) por alta presión (159.5 psi / 11 bar) conforme a código ASME Sección VIII. - Diseñado y fabricado bajo las regulaciones del código ASME Sección VIII y debe contar con la marca de certificación "U". - Debe contar con capa de recubrimiento tanto interior como exterior. - Incluye válvulas de seccionamiento para entrada, salida y venteo.

GRUPO FLOTEC S.A.
CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
NO CUMPLE, NO LO INDICA.
CUMPLE
NO CUMPLE, NO INDICA SI ES ELECTRÓNICA.
CUMPLE
NO CUMPLE, NO LO INDICA.
NO CUMPLE, NO INDICA CERTIFICACION ASME
NO CUMPLE, NO INDICA SI ES ASME CON MARCA DE CERTIFICACION "U"
CUMPLE
NO CUMPLE, NO LO INDICA.

CUADRO #3	
Descripción:	Secador refrigerativo para sistema de aire comprimido
Cantidad:	1 unidad
Características:	- Tipo cíclico. - Flujo nominal de aire comprimido: mínimo 150 cfm. - Presión máxima de trabajo: 200 psi / 13.7 bar (o superior). - Temperatura ambiente permitida: 3° a 50° Celsius. - Refrigerante: R134a. - Temperatura máxima del aire de admisión: 71° Celsius. - Voltaje de operación 208V a 230V monofásico a 60Hz. - Punto de rocío: de 1 a 7° Celsius. - Cumplir con regulaciones ASME Sección VIII. - Válvulas de seccionamiento para entrada y salida incluidas. - Válvula de drenaje de condensado automática tipo electrónica incluida. - Incluir filtro de partículas antes de la entrada hacia el secador. - Conexiones de entrada y salida del enfriador mediante mangueras.

GRUPO FLOTEC S.A.
CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
NO CUMPLE
CUMPLE
CUMPLE
NO CUMPLE, NO INDICA CERTIFICACION ASME
NO CUMPLE, NO LO INDICA
NO CUMPLE, NO LO INDICA
NO CUMPLE, NO LO INDICA
NO CUMPLE, NO LO INDICA
NO CUMPLE, NO LO INDICA

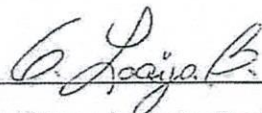
IVIDUS

GARANTÍA:

Cumple.

Luego de revisada la propuesta se determina que lo presentado **NO CUMPLE** con lo solicitado en el pliego de cargos.

Atentamente,


Ing. Guillermo A. Loaiza Benítez
Jefe de Sistemas Industriales y Eléctricos
Dirección de Administración



Luego de analizar la propuesta de la impugnante, este Tribunal concuerda con el criterio de TMPSA, toda vez que se trata de incumplimientos por falta de información dentro de la propuesta o por características distintas a las demandadas en el pliego. Esto es así porque, efectivamente, las fichas técnicas aportadas por Grupo Flotec, S.A. no detallan todos los datos exigidos en el pliego de cargos o los que se indican no se ajustan a lo requerido por la entidad.

Lo anterior halla sustento, por ejemplo, con el voltaje de operación del compresor, el cual no aparece en la ficha técnica. Lo mismo ocurre con el tanque de almacenamiento ofertado, el cual no señala si posee válvulas de seccionamiento para entrada, salida y venteo, como lo solicita el pliego. Entretanto, el secador refrigerativo para el sistema de aire comprimido requiere 71° C como temperatura máxima del aire de admisión, pero el equipo propuesto por la parte actora ofrece una temperatura muy inferior: 35° C (véase la foja 9 de la presente resolución).

De manera que el incumplimiento sustancial del proponente recae en la omisión de información determinante para la adjudicación del acto público.

Así, pues, examinada en conjunto la documentación antes indicada, esta instancia administrativa corrobora que las fichas técnicas de los productos ofertados por Grupo Flotec, S.A. no cuentan con toda la información requerida en el pliego, tal cual lo señaló la entidad en su evaluación.

Ahora bien, esta circunstancia de no haber satisfecho el requisito del Punto 8 de "Otros Requisitos, la recurrente se lo reprocha a la entidad, lo que nos lleva a analizar el argumento de violación del debido proceso, expuesto por la proponente Grupo Flotec, S.A.

ii) Sobre el cargo de infracción a la ley, imputado a la entidad

La parte actora destacó en el libelo del recurso que la actuación de la entidad licitante infringió el Principio del Debido Proceso, desarrollado en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones Públicas; porque, a su entender, en el Acta de Apertura de Propuestas, TMPSA debió comunicarle a Grupo Flotec, S.A., que las fichas técnicas que presentó requerían ser subsanadas.

Primeramente, estimamos oportuno expresar que el acto de apertura de propuestas no es el escenario para calificar el fondo de las ofertas. En dicha sesión, se revisa la formalidad de la documentación que conforma cada propuesta. Empero, no es obligación de la entidad señalar las falencias sustanciales de cada documento aportado. Al contrario, es responsabilidad de los proponentes verificar que su propuesta satisface los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Sobre este punto, el artículo 82 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 dispone lo siguiente:

«Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser



subsanaos dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". (El subrayado es del Tribunal).

A la luz de la norma, la actuación de TMPSA fue correcta, porque en el acto de apertura de propuestas verificó el caudal documental de cada una. En el caso que nos atañe, Grupo Flotec, S.A. aportó su propuesta técnica, misma que fue evaluada con posterioridad por personal idóneo, como corresponde.

Y es que, la propuesta es la expresión de voluntad de la empresa que pretende ser contratista del Estado. Por lo tanto, esa expresión del querer solo es atinente al proponente, no se puede diferir dicha emisión de voluntad al refrendo o revisión de otra persona. Así que, no se pueden trasladar a la entidad los múltiples incumplimientos por omisión de datos que refleja la oferta de la impugnante.

En consecuencia, corresponde al Tribunal analizar la siguiente oferta.

b) La propuesta de Hidroca Panamá, S.A., por B/. 47,322.91

En *PanamaCompra* se aprecia toda la documentación que conforma esta oferta, a la cual la entidad le endilga el incumplimiento de los requisitos mínimos.

En efecto, es de notar que el proponente no satisfizo el punto 6 del pliego (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), porque no presentó la Certificación de Registro de Empresa que expide la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, según lo establece la Resolución JTIA N°014 de 11 de marzo de 2020.

Por otro lado, tal como se desprende de las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura de Propuestas, Hidroca Panamá, S.A. no aportó el Aviso de Operaciones que, de acuerdo con los términos de referencia, no es subsanable. De manera que, a pesar de haberlo incorporado a su propuesta durante el periodo de subsanación, el punto 7 del pliego de cargos se reputa incumplido.

Con lo anterior, se constata que Hidroca Panamá, S.A. no cumplió con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

Luego de examinar la propuesta de la impugnante y habiendo atendido sus disconformidades; en virtud del análisis formulado por este Tribunal Colegiado, lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

"Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante".



(Subraya el Tribunal).

De igual forma, reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”.

(El subrayado es del Tribunal).

Frente a todo lo expuesto en la presente resolución, le corresponde al Tribunal confirmar el acto administrativo impugnado, no sin antes recordarle a la entidad licitante que la Ley de Contrataciones Públicas está cimentada en una serie de principios que rigen el actuar de todos los intervinientes en los procedimientos de selección de contratista.

Las constancias electrónicas muestran que, si bien TMPS dio notificó las Adendas 1, 2 y 3 dentro del término fijado por ley, no publicó el pliego de cargos consolidado tal como lo establece el artículo 54 de la Ley 22 de 2006, el cual señala que: *«Cuando el pliego de cargos sea objeto de modificaciones que afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo conjuntamente con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"».*

En este sentido, hacemos un llamado de atención para que, en futuros actos públicos, la entidad se apegue a lo que dicta la norma, a fin de elaborar y comunicar en tiempo oportuno los términos de referencia consolidados.

También debemos manifestar que el Informe de Evaluación Técnica de Propuesta, calendado 4 de marzo de 2022, es un elemento clave en la decisión de la entidad; y por ende, la base de las motivaciones del acto administrativo recurrido. Sin embargo, TMPA no lo incorporó al registro electrónico en *PanamaCompra*, contraviniendo así el Principio de Transparencia, explicado en el artículo 26 de la Ley 22 de 2006, el cual señala que:

“Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones que celebre el Gobierno Central, las entidades autónomas o semiautónomas, los municipios, las juntas comunales y locales, los intermediarios financieros, las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio y, en general, las que se efectúen con fondos públicos se harán, salvo las excepciones que determine la ley, mediante los procedimientos de selección de contratista.
2. En los procesos de selección de contratista, los proponentes tendrán oportunidad de conocer los informes, los conceptos y las decisiones que se rindan o adopten, al acceder, a través de Internet, al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", o a través de los tableros de información que debe tener cada institución gubernamental, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones o controvertirlas.
3. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los procesos de selección de contratista estarán abiertos a cualquier persona interesada. Para lo anterior se utilizarán los medios que, para tal efecto, indican esta Ley y sus reglamentos.



4. Las autoridades expedirán, a costa de los participantes en el acto público o cualquier persona interesada, copias de los documentos que reposan en los expedientes de los respectivos procedimientos de selección de contratista, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes y los privilegios.
5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.
6. Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la presente Ley". (El subrayado es nuestro).

La citada inobservancia deviene, además, en infracción al Principio de Publicidad estatuido en el artículo 30 de la ley de marras. debido a que en *PanamaCompra* no se hallan todas las actuaciones suscitadas dentro del acto público en estudio. Este principio obliga a todas las entidades sujetas a la Ley 22 de 2006 a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista; y, para tales efectos, dispone que *«Los servidores públicos darán publicidad a los procedimientos de selección de contratista por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para que el más amplio grupo de posibles proponente y el público en general estén enterados»*.

La exigencia de publicidad y comunicación de las razones o motivaciones de las actuaciones administrativas se traduce en una responsabilidad de los servidores públicos del área de Compras de cada entidad, lo cual implica divulgar todo lo actuado, en el sistema *PanamaCompra*., de conformidad con las disposiciones del artículo 172 de la Ley 22 de 2006:

"Artículo 172. Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Se crea un Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que se denominará "PanamaCompra", como una herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, y deberá estar disponible, de forma gratuita, a toda la sociedad civil en la forma que establezcan esta Ley y sus reglamentos.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" será de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y a las que se les aplique la presente Ley en forma supletoria. Las entidades públicas deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" toda la información que se genere en las contrataciones menores, en los procedimientos de selección de contratista, en los procedimientos excepcionales de contratación y en la etapa contractual, conforme se disponga en el reglamento.

...". (Subraya el Tribunal).

Resulta oportuno asimismo, recalcar que las actuaciones de los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos estén regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, en sintonía con el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, contenido en el artículo 28 de la Ley 22 de 2006 que, en caso de ser desatendido, conlleva responsabilidad ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.

En atención a las normas citadas, exhortamos a TMPSA para que realice los ajustes pertinentes y, en adelante, publique oportunamente todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro de los procedimientos de selección de contratista.



En igual sentido, le recomendamos, muy respetuosamente a la entidad, que las normas del pliego de cargos deben estar redactadas con claridad y de la forma más objetiva posible, a efecto de no participar con precalificaciones, en las ofertas de los proponentes.

En el caso del punto 8 de los Otros Requisitos, vemos que la entidad estableció lo siguiente: *“Estas fichas técnicas deberán estar en idioma español y las mismas requerirán la aprobación previa de TMPSA”*. (Destacamos).

Es decir, que las fichas técnicas requerían una preevaluación o aprobación previa, de la entidad; lo que se podría prestar para señalar que esa actuación preliminar es ilegal, por implicar la valoración de una parte de la propuesta, sin que esta aún haya pasado a criterio técnico del personal a cargo de realizar la evaluación.

Para finalizar, respecto a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 19 de 8 de marzo de 2022, por el cual TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A. declaró desierto el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-81-01-08-CM-003451 para *“SC 9321 desinstalación, suministro, instalación, puesta en marcha y servicio de mantenimiento para equipos del sistema de aire comprimido de taller de mantenimiento en el COE La Doña” (sic)*, con precio de referencia establecido en CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/. 48,150.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°072-001-000032421-000000 de 14 de marzo de 2022, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/. 4,815.00), según Diligencia de Consignación N°033-2022 de 16 de marzo de 2022, visible a folio 094 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°042-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 215 y 266 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

